

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
RECTORIAGENERAL

RESOLUCION No. 634 DE 2002  
(mayo 6)

Por la cual se reglamentan las designaciones en los cargos académico-administrativos y las representaciones ante los cuerpos colegiados de las Facultades y se dictan otras disposiciones

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en el artículo 52o. del Acuerdo 13 de 1999,

RESUELVE:

Artículo 1o. En las Facultades de las diferentes Sedes de la Universidad Nacional de Colombia en las cuales se haya cumplido o se cumpla la reorganización académico-administrativa de que tratan los Acuerdos Nos. 10 de 2000; y Nos. 05, 019 y 22 de 2001 del Consejo Superior Universitario, se procederá en materia de designación de los Directores de Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa y de sus representantes ante los Consejos Directivos de las Facultades, conforme a las siguientes reglas:

1. Corresponde a los Decanos designar a los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa de sus respectivas Facultades, de ternas elaboradas con base en un proceso de consulta a los miembros del personal docente de carrera que estén adscritos a la respectiva Unidad o que se encuentren vinculados en el caso de que la Unidad únicamente tenga profesores vinculados. Cuando la Unidad tengan tanto profesores adscritos como vinculados únicamente participarán en la consulta los profesores adscritos.
2. El período institucional de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa es dos años. El primer período se inicia el 1o. de junio de 2002 y concluye el 31 de mayo de 2004.
3. Los Decanos reglamentarán y organizarán el proceso de consulta en cada Unidad Básica de Gestión Académico-Administrativa, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, de tal manera que se garantice la participación del personal docente de la respectiva Unidad en los términos indicados en el numeral 1o. y que como resultado se presente una terna de candidatos que deben ser profesores de carrera y como mínimo profesores asistentes.
4. El conjunto de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa de cada Facultad designará a los tres (3) representantes de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa ante el Consejo de Facultad de que trata el numeral 5o. del artículo 21o. del Estatuto General, para períodos institucionales de dos (2) años que se inician el 1o. de junio de 2002. Los representantes pueden ser Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa o profesores de carrera de la respectiva Facultad.

Artículo 2o. Corresponde al Decano de cada Facultad mediante Resolución:

1. Designar al Secretario de la respectiva Facultad. Esta designación podrá recaer en un profesor de la Facultad. Sólo podrá ser nombrado un profesional con título universitario no perteneciente a la carrera profesoral cuando en la planta de la Facultad exista el cargo administrativo correspondiente.
2. Designar al Vicedecano Académico quien deberá ser un profesor de carrera que reúna las mismas calidades exigidas para ser Decano.
3. Designar al Vicedecano y Director de Bienestar, quien deberá ser profesor de carrera.

PARAGRAFO. Delégase en los Decanos los actos de nombramiento y remoción de los funcionarios de que trata este artículo. Los profesores nombrados deberán ser comisionados para el ejercicio del cargo respectivo. Los designados tomarán posesión ante la Oficina de Personal de Sede o la que haga sus veces.

Artículo 3o. En los términos previstos en los Acuerdos 10 de 2000 y 19 de 2001 del Consejo Superior Universitario, corresponde a los Consejos de Facultad reglamentar:

1. La designación de uno de los miembros del personal académico ante el Comité Académico Asesor de cada Unidad Básica de Gestión Académico-administrativa por parte de los docentes adscritos o por los vinculados en el caso de que la Unidad únicamente tenga profesores vinculados. Cuando la Unidad tengan tanto profesores adscritos como vinculados únicamente participarán en la consulta los profesores adscritos.
2. La designación de un estudiante como miembro del Comité Académico Asesor de cada Unidad Básica de Gestión Académico-administrativa por parte de los estudiantes que integran los Comités Asesores de los programas curriculares administrados por la respectiva Unidad.
3. La designación de un egresado del programa o programas curriculares administrados por una Unidad Básica de Gestión Académico-administrativa, como integrante del respectivo Comité Académico Asesor de la Unidad por parte de las asociaciones de egresados respectivas.
4. La composición y forma de designación de los miembros de los Comités Asesores de los respectivos programas curriculares. El Comité siempre tendrá dos representantes estudiantiles.
5. La elección de los dos representantes de cada programa curricular que integran el Comité Asesor del respectivo programa.
6. La designación de los tres o más miembros del personal académico que integran el Comité de Programas Curriculares y Docencia y el Comité de Investigaciones y de Extensión, según la organización académico-administrativa aprobada para cada Facultad, por parte de los Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativas. Los designados pueden ser Directores de las Unidades Básicas de Gestión Académico-Administrativa o profesores de carrera de la respectiva Facultad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. del Acuerdo 019 de 2001 del Consejo Superior Universitario, uno de los miembros del personal académico en el caso del Comité de Investigación y Extensión, o de los Comités cuando se organicen separadamente para la función de extensión y de investigación, será el suplente del representante de los

profesores ante el Consejo de Facultad, y tratándose del Comité de Programas Curriculares uno de los miembros del personal académico será un docente designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los programas curriculares de la Facultad.

7. La designación de los dos Directores de programas curriculares o en su defecto de los dos profesores pertenecientes a los Comités Asesores de programas curriculares, que integran el Comité de Asuntos de Bienestar Universitario.

3. La elección de dos estudiantes en votación directa y secreta por los estudiantes regulares de la Facultad, uno de los cuales deberá haber cursado por lo menos el 50% del plan de estudios de su carrera, que integran el Comité de Asuntos de Bienestar Universitario.

PARAGRAFO. La reglamentación de las elecciones de carácter estudiantil a que se refiere el presente artículo se hará por el Consejo de Facultad teniendo en cuenta, en cuanto sea pertinente, las disposiciones de la Resolución No. 446 de 2000 de la Rectoría General. Igualmente, los Decanos con fundamento en las reglamentaciones que se dicten según este artículo señalarán todos los cronogramas y organizarán los procesos que sean necesarios.

Artículo 4o. Los períodos institucionales para los distintos cargos y representaciones ante los cuerpos colegiados de las Facultades son los siguientes:

1. De dos años contados a partir del 1o. de mayo de 2002 para el Decano. A partir del 1o. de mayo de 2002 el período institucional es de tres (3) años conforme al Estatuto General.

2. De dos años contados a partir del 1o. de junio de 2002 para:

- a. Los directores de Unidades Básicas de gestión Académico-Administrativa.
- b. Los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo de Facultad.
- c. Los tres representantes de las Unidades Básicas de Gestión Académico-administrativa ante el Consejo de Facultad
- d. Los miembros del personal académico del Comité de programas curriculares y docencia y del Comité de investigaciones y extensión.
- e. El miembro del personal académico ante el Comité de Programas Curriculares y de Docencia designado por los profesores que integren los Comités Asesores de los programas curriculares de la Facultad.
- f. Los miembros del personal académico que pertenecen al Comité Académico Asesor de cada Unidad Básica de Gestión Académico-administrativa.
- g. El representante de los egresados ante el Comité Académico Asesor de la Unidad Básica de Gestión Académico-administrativa.
- h. Los miembros de los Comités Asesores de programas curriculares.
- i. Los dos Directores de programas curriculares o en su defecto los dos profesores pertenecientes a los Comités Asesores de programas curriculares, que integren el Comité de Asuntos de Bienestar Universitario.
- j. Los dos estudiantes elegidos en votación directa y secreta por los estudiantes regulares de la Facultad, uno de los cuales deberá haber cursado por lo menos el 50% del plan de estudios de su carrera. Sin embargo, si existen representantes estudiantiles ya elegidos y cuyo período no haya concluido, la nueva elección sólo se hará después de concluido ese período y hasta el tiempo que reste para completar el período institucional.

3 Período de un año con iniciación el 20 de enero de cada año: el representante de las asociaciones de egresados o del medio académico y profesional ante el Consejo de Facultad.

PARAGRAFO I. El Vicedecano Académico, el Vicedecano y Director de Bienestar y el Secretario de Facultad no tienen período por ser de libre nombramiento y remoción por parte del Decano.

PARAGRAFO II. Los períodos institucionales implican que cuando, por cualquier causa, deba ser designada o elegida una persona después de la fecha de iniciación del período, su designación o elección sólo será por el tiempo restante para completar el respectivo período.

Artículo 5o. Mientras se define la organización y funciones del Comité de Bienestar de Facultad conforme al Estatuto General en desarrollo de la delegación que fue conferida al Rector General, continuará funcionando el Comité Asesor en Asuntos de Bienestar Universitario en los términos del artículo 7o. del Acuerdo 44 de 1986, así:

1. El Vicedecano y Director de Bienestar, quien lo preside.
2. Dos Directores de programas curriculares designados por el Consejo de Facultad cuando ellos existan y en su defecto dos profesores pertenecientes a los Comités Asesores de programas curriculares.
3. Dos estudiantes elegidos en votación directa y secreta por los estudiantes regulares de la Facultad, uno de los cuales deberá haber cursado por lo menos el 50% del plan de estudios de su carrera.
4. El representante de los profesores ante el Consejo de Facultad.

Artículo 6o. La presente Resolución rige partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 021 de 2000 de la Rectoría General y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los seis (6) días del mes de mayo de 2002.



VICTOR MANUEL MONCAYO C  
Rector General